

Nosotros: ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Actuando en nombre y representación del concejo Municipal en mi carácter de Alcalde de la Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, tal como lo compruebo con mi respectiva Credencial que lo acredita como Alcalde Municipal, cuya vigencia es desde el uno de mayo del año dos mil quince, y finaliza el treinta de abril del año dos mil dieciocho, expedida a los catorce días del mes de abril de dos mil quince, por el Tribunal Supremo Electoral; por lo tanto el señor GONZALEZ LARA en virtud al artículo cuarenta y siete del código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública los que me conceden para firmar en el carácter en que actuó contratos como el presente, institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara "ALCALDIA O CONTRATANTE" y **CARLOS MAURICIO HERRERA SOSA** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; portador de su documento único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] Actuando en nombre y Representante sociedad "**MAURICIO HERRERA INGENIEROS CONTRATISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**M H INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.**" del domicilio de Ereguayquin quien en lo sucesivo se denominara "**El contratista**", que por medio del presente instrumento **OTORGAMOS: CLAUSULA PRIMERA. Objeto del contrato** Que en vista que el contratista fue el ganador del proceso de Libre Gestión, para ejercitación del proyecto identificado como: **OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ENGRAMADO DE CANCHA DE FUTBOL DE COLONIA EL GUARUMAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA DE USULUTAN**, y que el Contratante ha aceptado la oferta para la construcción de las referidas obras: por la suma total fija de **CUARENTA MIL CINCUENTA 00/100 DOLARES (US \$ 40,050.00)** el cual será pagado en la forma estipulada en los documentos anexos a este contrato por medio de este instrumento se formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a lo establecido en las clausulas siguientes. **CLAUSULA SEGUNDA.** Que en vista que la documentación relativa a éste contrato consta de diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e

interpretados en forma conjunta con éste, Carpeta Técnica, acuerdos municipales, planos, orden de inicio, garantías. **CLAUSULA**

TERCERA. Alcance de los Servicios El contratista se obliga a Ejecutar para el Contratante la obra descrita en la Cláusula primera, de acuerdo a los Documentos contractuales definidos en la Cláusula segunda teniendo la facultad de revisar todas las actividades a ejecutarse según oferta técnica y económica. **CLAUSULA**

CUARTA. Precio y Forma de Pago. Por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista por la Ejecución específica en los Documentos en los anexos de este contrato la cantidad de **CUARENTA MIL CINCUENTA 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, así: a) un anticipo no mayor del 30% del monto del proyecto, (DOCE MIL QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) contra entrega de garantía de Anticipo por un plazo de noventa días. b) por medio de pagos parciales de avance de obra, presentando Estimaciones avaladas por el supervisor c) Un pago final posterior a la Liquidación (después de haber entregado el proyecto a entera satisfacción del contratante, entrega de documentos relacionados a la liquidación del proyecto y GARANTIA de Buena Obra equivalente al 10% del monto total del proyecto. Por un plazo de un año. Por todo pago El Contratista deberá emitir al Contratante Facturas de consumidor Final. **CLAUSULA QUINTA. GARANTIAS.** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el convenio de los Documentos previos, El contratista estará obligada a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, a favor de la Municipalidad, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por valor igual a **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del CONTRATO, equivalente a **CUATRO MIL CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El plazo de **NOVENTA DIAS**, a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo del **CONTRATO** si el plazo del **CONTRATO** se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, EL CONTRATISTA estará obligado, para que la prorroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo. De acuerdo al artículo treinta y cinco Garantía de cumplimiento de contrato de la ley **LACAP**. En todo caso esta Garantía de cumplimiento de contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el **CONTRATO** no haya sido liquidado. b) **GARANTIA DE ANTICIPO** que no exceda el 30% del monto total del proyecto (DOCE MIL QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por un plazo de NOVENTA DIAS c) **GARANTIA DE BUENA OBRA** para garantizar el

buen funcionamiento de la obra, equivalente a un diez por ciento (10%) del monto total del proyecto, (CUATRO MIL CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y por un plazo de UN AÑO.

CLAUSULA SEXTA. Plazo El plazo de la Ejecución del proyecto es de **NOVENTA DIAS**. **CLAUSULA**

SEPTIMA. Modificaciones al Contrato El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrá hacerse debido a circunstancia imprevistas y comprobadas y será amparadas por medio de resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidaran disposición alguna de los mismos para estos se entenderá como circunstancia imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado previsto que corresponda que a caso fortuito fuerza mayor.

CLAUSULA OCTAVA. Vigencia. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y finalizará cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo. Para efectos legales de este contrato, las partes contratante fijan como domicilio especial el de la ciudad de Santiago de María. **CLAUSULA NOVENA. Sanciones:** por incumplimiento de mora por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicara las multas establecidas en la ley LACAP.

CLAUSULA DECIMA. Extinción del Contrato. Se tendrá por terminado el contrato y este mismo documento servirá como instrumento, como fuerza ejecutiva en cualquiera de las siguientes causas a) si el contratante de por terminado unilateralmente este contrato, sin existir incumplimiento por parte del contratista o causa alguna de terminación del contrato, sin existir incumplimiento en el pago de la obra ya sea total o parcial, cuyo monto pagado se probara plena y fehacientemente con la constancia extendida por la sociedad en ambos casos el contratista exigirá el pago total del valor.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA Administrador de contrato. Por Acuerdo Municipal se nombra como Administrador de contrato al Sr. JULIO EDUARDO FLORES VELA. El cual tiene la facultad de hacer cualquier reclamo al contratista en un plazo de tres días después de presentada la falla, la irregularidad o el incumplimiento del contrato. **CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA: Leyes y**

Reglamentos. El contratista con la firma del presente contrato queda sometido a lo dispuesto en la ley LACAP y su Reglamento y las demás leyes de la Republica de El Salvador que tenga relación a este contrato desistiendo reclamos que no estén establecidos en las leyes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Solución de**

Conflicto. Para resolver diferencias y conflictos relativos al presente contrato, se estará a lo dispuesto en el título VII capítulo I de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia

entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones: **Contratante:** Alcaldía Municipal de Santiago de María; **Contratista:** Carretera el Litoral Kilometro ciento dieciséis, colonia La Constancia Ereguayquin, Usulután. Las partes contratantes pueden cambiar de dirección quedando en éste caso una de ellas obligada a notificarlo a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales. Si por cualquier causa no es posible efectuar notificaciones directas al contratista, ya sea porque no ha notificado cambio de dirección, o porque se ha ausentado del país, el contratante en el lugar señalado podrá efectuar la notificación por medio de una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación. Dicha notificación tendrá validez a partir del tercer día hábil después de la publicación y dará derecho al contratante a ejercer cualquiera de los procedimientos del contrato, incluyendo los de rescisión. El Contratante estará obligado además de efectuar las publicaciones aquí descritas, a notificar al fiador de la imposibilidad de localizar al contratista para fines de notificación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** En caso de acción judicial por cualquier de las causas señaladas en las clausulas octava y clausula cuarta, el contratante renuncia expresamente al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate o cualquier otra providencia alzable del juicio Ejecutivo o sus incidentes, será depositario de los bienes el que su demandante designe relevándolo de la obligación de rendir fianza; renuncia asimismo de la inembargabilidad que se refiere el artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho del código civil. En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Santiago de María, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

Sr. Roberto Edmundo González Lara
Alcalde Municipal

Sr. Carlos Mauricio Herrera Sosa
Representante Legal

En la ciudad de Santiago de María, a las nueve horas del día trece de Noviembre del año dos mil quince. Ante Mí, JOSE DEL TRANSITO CRUZ GONZALEZ, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] comparecen los señores ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], Actuando en nombre y representación del concejo Municipal en mi carácter de Alcalde de la Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, y quien en lo sucesivo de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE"; Y CARLOS MAURICIO HERRERA SOSA de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; persona a quien no conozco e identifico por medio de su documento único de Identidad [REDACTED] [REDACTED]; Actuando en nombre y Representante sociedad "MAURICIO HERRERA INGENIEROS CONTRATISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "M H INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V." del domicilio de Ereguayquin quien en el transcurso del anterior documento se denominara "EL CONTRATISTA", cuya personería al final relacionare; y me DICEN: Que son suyas la firmas que aparecen al calce del anterior documento y que contiene el CONTRATO PARA EJECUCION; ESCRITO EN TRESHOJAS DE PAPEL SIMPLE, EN EL QUE ESENCIALMENTE CONSTA QUE: En vista que el Contratista fue el ganador del proceso de Libre Gestión, para la Ejecución del proyecto identificado: OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ENGRAMADO DE CANCHA DE FUTBOL DE COLONIA EL GUARUMAL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA DE USULUTAN, y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la Ejecución delas referidas obras, por la suma total fija de CUARENTA MIL CINCUENTA 00/100DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual será pagado en la forma que se estipula en los documentos anexos a dicho contrato; y por lo tanto ambos contratantes reconocen y ratifican en todas sus partes el resto de conceptos y obligaciones vertidas en el anterior contrato. YO EL

NOTARIO DOY FE: De la personería con que actúan el primero y el segundo de los comparecientes así: I) La personería con que actúan el señor **ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA**, por haber tenido a la vista: la credencial que lo acredita como Alcalde Municipal, cuya vigencia es desde el uno de mayo del año dos mil quince, y finaliza el treinta de abril del año dos mil dieciocho, expedida a los catorce días del mes de abril de dos mil quince, por el Tribunal Supremo Electoral; por lo tanto el señor **GONZALEZ LARA** está facultado para celebraciones actos como el presente; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **CARLOS MAURICIO HERRERA SOSA** : por haber tenido a la vista Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **MAURICIO HERRERA INGENIEROS CONTRATISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero **CUARENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social correspondiente al administrador Único; y que el periodo de sus funciones es de cinco Años y que aún se encuentra en vigencia III) De haber explicado a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leía que le fue por mi lo escrito en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

Sr. Roberto Edmundo González Lara

Alcalde Municipal

Sr. Carlos Mauricio Herrera Sosa

Representante Legal

El presente documento se encuentra en versión pública por contener datos personales de las partes contratantes relativas a su edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT; siendo lo anterior de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 6 literal a), 24 literal c) y d), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.-